



ORDEN de 20 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, para el año 2010.

El Decreto 7/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón, regula la concesión de subvenciones para el apoyo a actividades y servicios agroambientales («Boletín Oficial de Aragón» nº 16, de 9 de febrero de 1996). Con objeto de adaptar dicho Decreto 7/1996 a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprobó el Decreto 205/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se completan las bases reguladoras de diversas subvenciones existentes en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 127, de 26 de octubre de 2005). Con posterioridad se aprobó una nueva disposición que se adecua a las actuales circunstancias y así el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 2/2007, de 16 de enero, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007).

El Decreto 7/1996 determina la condición de beneficiarios así como las actividades subvencionables, reconociendo tal condición en su artículo 2.1 a) a las organizaciones profesionales agrarias que dispongan de representación en las tres Cámaras Agrarias de Aragón, por sí o a través de coalición electoral. Dichas subvenciones se tendrán por objeto atender a los gastos generales de funcionamiento e infraestructura de las mismas.

Asimismo, el mencionado Decreto establece, en su artículo 3, que la concesión de estas subvenciones requiere la convocatoria previa del Departamento de Agricultura y Alimentación. El marco normativo expuesto hace necesario que se convoquen las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias para el año 2010.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa con existencia de bases reguladoras, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, siendo financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a su Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Planificación y Análisis, el apoyo técnico en los procesos de planificación y evaluación de las actividades del Departamento, la coordinación y preparación de análisis y estudios sectoriales y la elaboración de estadísticas e informes sobre coyuntura, evaluación de producción y mercados agroalimentarios.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

Esta orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a atender los gastos generales de funcionamiento e infraestructura de las organizaciones profesionales agrarias para el año 2009, de acuerdo con las bases reguladoras previstas en el Decreto 2/2007, de 19 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras específicas previstas en el Decreto 7/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el apoyo de actividades y servicios agroambientales.

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 7/1996, serán susceptibles de subvención las actividades relacionadas con el funcionamiento e infraestructura en que incurran las organizaciones profesionales agrarias beneficiarias, en el desarrollo de sus funciones durante el ejercicio 2010.

2. Sólo podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas en el ejercicio 2010.

Tercero.—Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 7/1996 y considerando el artículo 6.3 del Decreto 2/2007, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se relacionen con los gastos generales de funcionamiento e infraestructura de los beneficiarios, tales como la adquisición de mobiliario y material informático de oficina, pago de salarios y seguros sociales de sus trabajadores, y costes derivados de la organización de actividades formativas o de promoción del sector agroalimentario que en este último caso constituyan una labor intrínseca en el funcionamiento de la organización profesional agraria.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 2.1.a) del Decreto 7/1996, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente orden las organizaciones profesionales agrarias



que dispongan de representación en las tres Cámaras Agrarias de Aragón, por sí o a través de coalición electoral.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 13.2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará presentando una declaración responsable otorgada ante la Secretaría General Técnica mediante la cumplimentación del anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa con existencia de bases reguladoras, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

Sexto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria asciende a 361.053 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.01 G712.2 480.031 91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada beneficiario vendrá calculada por la aplicación del porcentaje de número de votos válidos obtenidos por cada organización o coalición electoral sobre el total de la cuantía de la subvención.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en el supuesto de coaliciones electorales, si no existiera acuerdo del órgano competente de la coalición, según lo previsto en el referido punto, la cuantía correspondiente a cada organización profesional agraria integrante de la misma será la cantidad que resulte de la división del importe calculado en función del porcentaje de votos válidos obtenidos por la coalición entre el número de organizaciones profesionales agrarias que la integren.

4. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el representante de la organización profesional agraria solicitante, se efectuarán según el modelo que se adjunta como anexo I a esta orden, se dirigirán a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado octavo. El modelo de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón», y finalizará el 21 de diciembre de 2009.

Octavo.—Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la organización profesional agraria solicitante.



b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la organización profesional agraria en relación con la solicitud de subvención para el año 2010, así como de la representación que ostenta la persona que suscriba la solicitud.

c) Memoria explicativa de las características y situación de la organización profesional agraria, así como descripción de las actividades a desempeñar por la misma durante el año 2010, presupuesto de las mismas y calendario de presentación de justificantes de gasto.

2. En el caso de que la representación en las elecciones a Cámaras Agrarias se hubiera obtenido a través de coalición electoral, deberá presentarse una solicitud por cada una de las organizaciones profesionales agrarias integrantes de la coalición, que deberá, además, acompañarse del acuerdo adoptado por el órgano competente de la coalición respecto del reparto de votos obtenido entre las organizaciones profesionales agrarias que la integren.

3. No será preciso aportar nuevamente documentos que ya consten en poder del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Planificación y Análisis de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Décimo.—Resolución.

1. La Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación dictará y notificará las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución de la Secretaría General Técnica será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución y justificación de la actividad subvencionable.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Undécimo.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) Memoria resumen de las actividades subvencionables que han sido financiadas con la subvención y su coste.

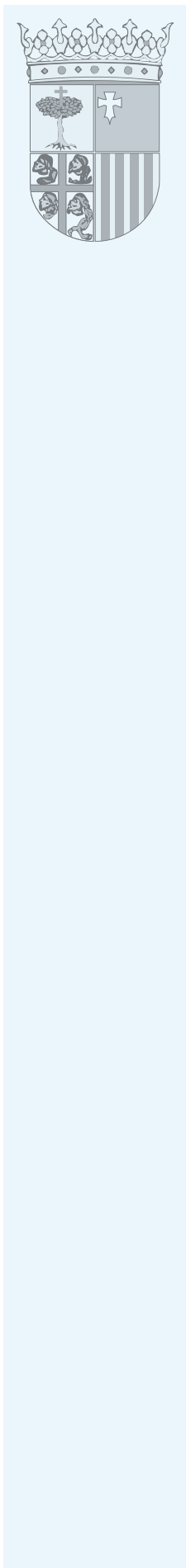
b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Originales de los justificantes de los gastos realizados o certificaciones de los mismos, acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, salvo en el supuesto previsto en el punto 5 del presente apartado.

3. Con independencia de la forma de justificación, el beneficiario deberá aportar una declaración de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

4. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2010.

5. El plazo previsto en el apartado anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada formulada por el beneficiario dirigida a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma



antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

6. No obstante lo previsto en el punto 4, excepcionalmente, serán admisibles aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza o funcionamiento, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación tales como nóminas de los dos últimos meses del año, si bien su pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

Duodécimo.—Pago de las subvenciones.

1. El pago se efectuará previa justificación por el beneficiario y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro. No será preciso aportar nuevas certificaciones si, respecto a las aportadas en trámites anteriores, no hubiera transcurrido el plazo de validez de seis meses.

3. La Secretaria General Técnica indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 20 de octubre de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



ANEXO I

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

DATOS DEL SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En, a de de

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

**ANEXO II****SOLICITUD PARA SUBVENCIÓN A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS**

D. _____ con D.N.I. nº _____ y _____

con domicilio, a efectos de notificación en: Calle / Plaza _____

nº. _____ Municipio _____ D.P. _____ Provincia _____, actuando _____

en nombre y representación de la Organización Profesional Agraria: _____

SOLICITA

Que de acuerdo con la Orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el año 2010, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma y acompañando a la presente solicitud la documentación necesaria, se le conceda la ayuda correspondiente para atender a los gastos generales de funcionamiento e infraestructura.

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedente de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

En Zaragoza, ade.....de.....

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN